

INSTRUCCIÓN SOBRE PROVISIÓN DEL OFICIO PARROQUIAL EN LA ARCHIDIÓCESIS DE MADRID

INTRODUCCIÓN

1. La presente **Instrucción** pretende esclarecer, en conformidad con la doctrina y enseñanza posconciliar, la difícil y delicada tarea episcopal de la provisión y ejercicio del ministerio parroquial en nuestra Archidiócesis, dadas las características peculiares de la misma y teniendo siempre presente la norma suprema de la “salus animarum”.

La **Instrucción**, al exponer la normativa canónica, determinándola y desarrollándola, quiere ofrecer a todos los presbíteros unas pautas de reflexión y de guía en este Oficio concreto, a fin de que el nombramiento se haga para el mejor servicio del Pueblo de Dios, procurando, al mismo tiempo, que los presbíteros consigan, en el ejercicio del mismo, la más plena y personal realización humana, cristiana y pastoral.

La **Instrucción** se refiere al Oficio parroquial de los párrocos, vicarios parroquiales, así como las tareas que desempeñan los presbíteros adscritos y colaboradores, y se limitará a los aspectos fundamentales del mismo. En un futuro será preciso ampliar la mirada a todo el ámbito del ministerio y de la vida de otros presbíteros de la Archidiócesis, como son: miembros de la Curia diocesana, delegaciones pastorales, capellanías de hospitales y casas religiosas, profesores de religión, etc.

El documento no se propone agotar el tema rico y complejo de la vida y ministerio de los presbíteros. Se apuntan solamente algunos aspectos, los más relacionados con el ministerio parroquial como la disponibilidad del presbítero, el talante de comunión con el Obispo y el presbiterio diocesano, el trabajo en común en la parroquia, en el arquiprestazgo, con los laicos, etc.

I. ALGUNOS DATOS ESTADÍSTICOS, QUE AYUDAN A UNA MEJOR COMPRESIÓN DE LA REALIDAD.

* **Número de habitantes en la Archidiócesis de Madrid.**

2. La Archidiócesis de Madrid tiene 3.456.406 habitantes. De los cuales 2.911.592 viven en la ciudad, 326.481 en la corona metropolitana y 218.333 en el resto de los municipios pertenecientes a la Archidiócesis¹.

* **Número de parroquias.**

3. Las parroquias erigidas canónicamente hasta el día primero de enero de 2000 son 469, de las que 349 están en la ciudad de Madrid, 25 en la corona metropolitana y 95 en el resto de los municipios de la Archidiócesis².

* **Media de habitantes por parroquia.**

¹ Fuente: Censo 2000 para la ciudad y datos estadísticos Instituto Nacional de Estadística 98 para el resto de los municipios. Estos datos han sido facilitados por la Oficina de Sociología Religiosa de la Archidiócesis de Madrid.

² Ibidem.

4. En la ciudad de Madrid el número de habitantes por parroquia es de 8.342 y en la corona metropolitana de 13.059. En el resto de las poblaciones, coinciden las parroquias con los municipios, y estos tienen tamaños muy dispares³.

*** Sacerdotes con oficio parroquial.**

5. Ejercen su Oficio en las 469 parroquias de la Archidiócesis 1.141 presbíteros. De ellos 433 son párrocos y 497 son vicarios parroquiales.

Los sacerdotes adscritos a las parroquias son 108 y los colaboradores en ellas 103.

335 presbíteros, pertenecientes a 39 congregaciones religiosas, ejercen el ministerio en las 109 parroquias que les ha encomendado el Arzobispo de Madrid⁴.

*** Media de edad de los sacerdotes con Oficio parroquial.**

6. Los párrocos tienen una edad media de 59,1 años. Los vicarios parroquiales 52,5 años. Los sacerdotes adscritos 67,4 años y los colaboradores tienen una media de edad de 62,4 años⁵.

*** Características de las parroquias.**

7. En las parroquias del centro de Madrid hay cada vez menos feligreses, pero algunas de estas parroquias son preferidas por numerosos fieles que no dudan en desplazarse hasta ellas desde los barrios más extremos de la ciudad y desde poblaciones cercanas a la ciudad. Estos feligreses ocasionales encuentran en ellas un buen servicio de culto y de atención espiritual.

La corona metropolitana tiene un fuerte incremento demográfico. A pesar de la creación de nuevas parroquias, la media de habitantes de las mismas es un 56,5% superior a la media de habitantes de las del municipio de Madrid⁶.

Otros municipios de la periferia y zonas comprendidas entre las autovías M-30, M-40 y M-50 proyectan construir viviendas para 600.000 habitantes. Son lugares donde hay crecimiento demográfico, frente a la tendencia generalizada hacia una disminución de población que se produce en el centro de la ciudad de Madrid⁷. Estos datos son tenidos muy en cuenta para la construcción de nuevos complejos parroquiales.

*** Complejidad de situaciones religiosas, culturales y sociales.**

³ Ibidem.

⁴ Ibidem.

⁵ Ibidem.

⁶ Ibidem.

⁷ Cf. *Informe sobre algunos aspectos de la realidad sociológica y eclesial*, de la Oficina de Sociología del Arzobispado de Madrid, febrero de 1999, parte 1ª pp. 17-23.

8. El Oficio de los párrocos y vicarios parroquiales, objeto de la presente **Instrucción**, ha de atender a una Archidiócesis extensa en habitantes y compleja en situaciones religiosas, culturales y sociales.

Destacamos **algunos aspectos** de esta realidad socio-religiosa:

- a) Secularización de la vida en una sociedad oficialmente laica y plural, con ruptura de creencias, descenso de la práctica sacramental, sobre todo entre los más jóvenes y con niveles de cultura media.
- b) El número de seminaristas y sacerdotes procedentes de Madrid, aún siendo muy estimable, tiende a estabilizarse en proporción insuficiente para la atención pastoral, tal como se ejerce hasta ahora.
- c) En Madrid existen áreas con desigual demanda de celebraciones sacramentales, de la proclamación del Evangelio y de la catequesis.
- d) Existen **diversos grupos** originados desde las distintas generaciones y un determinado posicionamiento religioso⁸:
 - Entre los nacidos antes de 1944 se encuentra la mayoría de los católicos practicantes de la Archidiócesis.
 - La segunda generación, los nacidos entre los años 1944 y 1963, vivió la crisis de la situación socio-política y el impacto religioso posterior al Concilio Vaticano II. En este grupo baja el número de los que se definen creyentes y desciende el número de los practicantes.
 - La tercera generación, los nacidos entre los años 1964 y 1973, se integra en un clima marcado por la secularización de la sociedad. Los indiferentes y alejados predominan sobre los practicantes.
 - Los nacidos después de 1973, la cuarta generación, pertenecen a una cultura posmoderna con un sistema propio de valores⁹.

El Oficio parroquial de los párrocos y vicarios parroquiales ha de tener muy en cuenta la existencia de estos grupos coexistentes que, en muchos casos, va unida a la situación geográfica donde ejercen el ministerio. En términos generales, se puede afirmar que, partiendo del centro geográfico de la ciudad, a medida que nos vamos alejando del mismo, nos encontramos con unos diocesanos cuyo perfil se aproxima a los grupos que hemos descrito.

*** Arciprestazgo.**

9. En la Archidiócesis de Madrid va adquiriendo mayor relieve el arciprestazgo como

⁸ Datos proporcionados por la Oficina de Sociología de la Archidiócesis de Madrid.

⁹ Cf. Fundación Santa María: *Informe sobre la Juventud*. Madrid 1999.

unidad de acción pastoral¹⁰.

El arciprestazgo tiene, como una de sus finalidades,

*“Ser un instrumento de diálogo y signo eficaz de comunión dentro de la diócesis tanto entre las parroquias que integran el arciprestazgo, como entre éstas y los órganos de gobierno diocesanos, en todos aquellos intereses pastorales y administrativos que son comunes al conjunto de las parroquias, respetando siempre la autonomía y competencia propia de los párrocos a tenor del derecho vigente”*¹¹.

El arciprestazgo es el espacio pastoral adecuado para la fraternidad presbiteral y un lugar de encuentro de los institutos de vida consagrada, asociaciones, movimientos cristianos comprometidos que trabajan en las parroquias¹². Es, al mismo tiempo, una unidad pastoral de mutuo enriquecimiento y de mejor servicio a la pastoral conjunta de la Archidiócesis.

Hay 66 arciprestazgos en la Archidiócesis, con una media de cinco parroquias en cada uno de ellos.

Consideraciones de estos datos

10. Estos datos estadísticos llevan a las siguientes reflexiones:

1.- Nos encontramos en la Archidiócesis con realidades humanas, religiosas y sociales muy variadas que han de estimularnos a estudiar la situación actual de las parroquias, sus futuras tareas y la distribución más razonable de los presbíteros para una adecuada atención pastoral. Ha de tenerse muy en cuenta, no sólo la realidad de las parroquias, sino del arciprestazgo y del equipo presbiteral del mismo.

2.- Podemos deducir también que las necesidades pastorales de la Archidiócesis requieren de los sacerdotes con ministerio parroquial una actitud de disponibilidad para la misión, ante la variedad de situaciones humanas, sociales y religiosas, y la colaboración estrecha con el Obispo y con los miembros del presbiterio diocesano.

3.- La diversidad que presentan las distintas zonas en las que está dividida la Archidiócesis pone de relieve, asimismo, el problema de la correcta distribución del clero, según la edad y circunstancias de los sacerdotes y el **tipo de parroquias** existente, que se puede describir del modo siguiente:

- a) Parroquias de la llamada “almendra de Madrid”. En ellas abundan las viviendas unifamiliares y unipersonales, con pocos feligreses y mayor número de sacerdotes

¹⁰ Valga, como ejemplo, el aumento de los arciprestazgos en la antigua Archidiócesis de Madrid, que pasó en el año 1966 de 5 arciprestazgos de la ciudad y 14 de la provincia a tener el número total de 71. En la actualidad hay en la Archidiócesis de Madrid 66 arciprestazgos.

Otro dato significativo de la creciente importancia pastoral del arciprestazgo es la promulgación del decreto del Cardenal Arzobispo *Estatutos de los Arciprestazgos de la Archidiócesis de Madrid*, de 16 de julio de 1997.

¹¹ *Estatutos de los Arciprestazgos de la Archidiócesis de Madrid*, art. 2. Fines, p. 13.

¹² Cf. *ibidem*: Título I, art. 2, 2 b), p. 14.

(una media de párroco y dos vicarios parroquiales). Aunque en menor medida, este dato se repite en el primer cinturón o ensanche de Madrid y, por otras razones, en las parroquias regidas por el clero regular.

- b) Los sacerdotes que ejercen el ministerio parroquial en este tipo de parroquias tienen una media de edad más elevada que los del resto de la ciudad. Quizás se deba este fenómeno al sistema habitual de promoción y aprecio del factor “experiencia pastoral” que rige desde siempre, y a la acumulación de sacerdotes jubilados que están en estas parroquias.
- c) Las parroquias del centro de Madrid acogen a muchos fieles, “feligreses de ocasión”, que acuden a ellas por la facilidad que ofrecen de servicios religiosos, por su situación privilegiada, por las buenas comunicaciones, cercanía de oficinas y servicios, etc.
- d) El contraste con las parroquias del centro de Madrid lo presentan las parroquias situadas en la zona de ensanche y en la periferia de la ciudad. Ofrecen otro tipo de pastoral y de forma de vida y ministerio de los presbíteros. Éstos son menos numerosos, aunque, como dato positivo para estas parroquias, son más jóvenes.

4.- Estas circunstancias inciden en el tipo de pastoral que predomina en las distintas parroquias de la Archidiócesis y en la forma de vida y ministerio de los sacerdotes.

II. CRITERIOS TEOLÓGICO-PASTORALES.

Desempeñar el Oficio parroquial, sea como párroco o como vicario parroquial, en una diócesis como Madrid y en los tiempos que nos ha correspondido vivir, requiere en los presbíteros a quienes el Obispo se lo confía, ciertas cualidades y actitudes. Las más destacables son las siguientes¹³:

* **Ministerio unido a Cristo Cabeza.**

11. El presbítero recibe su ministerio del mismo Jesucristo, Cabeza y Pastor de la Iglesia, con el que está configurado:

“Mediante la consagración sacramental, el sacerdote se configura con Jesucristo, en cuanto Cabeza y Pastor de la Iglesia, y recibe como don una “potestad espiritual”, que es participación de la autoridad con la cual Jesucristo, mediante su Espíritu, guía de la Iglesia”¹⁴.

La **autoridad** que el presbítero recibe de Jesucristo debe animar y vivificar su existencia espiritual, precisamente como exigencia de su configuración con Jesucristo, Cabeza y Siervo de la Iglesia¹⁵.

¹³ Se enumeran aquí algunas de ellas que hacen referencia a la vida y ministerio de los presbíteros, inspiradas en los documentos del Magisterio y del Codex Iuris Canonici.

¹⁴ Concilio Vaticano II: *Presbyterorum Ordinis*, 2, 12.

¹⁵ Cf. Juan Pablo II: *Pastores dabo vobis*, 21; Propositio 8.

La **caridad pastoral** es una consecuencia natural de la consagración sacramental del presbítero y es elemento unificador de la vida y ministerio del sacerdote:

“Gracias a la consagración obrada por el Espíritu Santo en la efusión sacramental del orden, la vida espiritual del sacerdote queda caracterizada, plasmada y definida por aquellas actitudes y comportamientos que son propios de Jesucristo, Cabeza y Pastor de la Iglesia y que se compendian en su caridad pastoral”¹⁶.

*** Conciencia de pertenecer a un único presbiterio.**

12. Los presbíteros forman un único presbiterio¹⁷ que, junto con el Arzobispo y presidido por él, sirve a la Iglesia en Madrid. Siendo los sacerdotes muchos y de procedencias muy variadas, se hace tanto más necesaria la conciencia de formar un único presbiterio.

Esta conciencia convertirá en rica complementariedad al servicio de la evangelización las diferencias existentes entre los presbíteros madrileños del clero diocesano y regular. Tal pluralidad entre los sacerdotes de la Archidiócesis tiene su origen en la formación diferenciada de muchos de ellos, las distintas sensibilidades, edades, lugar de procedencia, ya sea de otras diócesis de España o bien de otras naciones, etc.

Párrocos y vicarios parroquiales han de ejercer su Oficio de tal manera que los fieles y las comunidades parroquiales se sientan verdaderamente miembros, tanto de la diócesis como de toda la Iglesia. Han de contar con la colaboración de los sacerdotes que ejercen su ministerio en el territorio y con los que están dedicados a obras supraparroquiales.

*** Conciencia de estar consagrado al servicio de todo el Pueblo de Dios.**

13. Ejercer el ministerio en una parroquia no debería ser considerado propiamente como un derecho y, menos aún, como un premio. El ministerio es, sobre todo, un servicio a una comunidad concreta, si bien ha de tener especial atención a los no creyentes y alejados.

El Obispo ha de conocer bien las circunstancias concretas en que debe realizarse la misión evangelizadora en la parroquia y en el entorno arciprestal, a fin de enviar a ella al presbítero más idóneo.

*** Forma comunitaria del ser y del ejercicio del ministerio.**

14. El ministerio ordenado tiene una radical forma comunitaria y solamente puede ser ejercido como tarea común¹⁸. Es, ante todo, comunión y colaboración responsable y necesaria con el ministerio del Obispo en su solicitud por la diócesis y por la Iglesia universal¹⁹. Es comunión, igualmente, con los demás miembros del presbiterio,

¹⁶ Cf. Juan Pablo II: *P.D.V.* 21; Congregación para el Clero: *Directorio para el ministerio y vida de los presbíteros*. Roma 31 de enero de 1994.

¹⁷ Cf. Concilio Vaticano II: *P.O.* 7; Juan Pablo II: *P.D.V.* 17.

¹⁸ Cf. Concilio Vaticano II: *P.O.* 7-9; Juan Pablo II: *P.D.V.* 17.

¹⁹ Cf. Juan Pablo II: *P.D.V.* 17s. Cf. Congregación para el Clero: *Directorio...* nº 25.

diocesanos y religiosos, con los que forma parte de un único presbiterio. Se encuentra, finalmente, en relación positiva y animadora con los laicos, ya que su misión es promover el sacerdocio bautismal de todo el Pueblo de Dios, conduciéndolo a su plena realización eclesial.

La **corresponsabilidad** es una de las características del servicio que los presbíteros prestan al Pueblo de Dios, con una presencia y una misión en la que todos son responsables porque todos son necesarios.

El párroco es el pastor propio de la parroquia que se le confía²⁰ y los vicarios parroquiales son conjuntamente responsables de la cura pastoral²¹. Párroco y vicarios parroquiales, con el Consejo Pastoral y los laicos comprometidos en la pastoral parroquial, son corresponsables de anunciar el evangelio a todas las personas que viven (o que se encuentran) en la demarcación parroquial, de edificar la Iglesia mediante el cuidado de los fieles y congregarlos en la caridad.

Al hablar del equipo sacerdotal es conveniente concretar el modo de trabajo pastoral y las características del grupo que trabaja en común:

- a) Todos los componentes del grupo han de tener una visión de conjunto del trabajo que se realiza.
- b) Ha de existir una cierta especialización de tareas, para lo que habría que fomentar e impulsar la cualificación en los trabajos.
- c) Se debe realizar en común la planificación y la revisión de toda la actividad pastoral.
- d) De ordinario se ha de procurar el consenso, aunque cuando se requiera, el párroco pueda actuar con su autoridad cualificada.

*** Disponibilidad para acudir adonde el Obispo envíe.**

15. La disponibilidad del presbítero es la característica propia y necesaria del que no es para sí sino para la Iglesia y, desde ella, para los hombres. Y esto lo vive con su persona y trabajo en una Iglesia concreta presidida por el Obispo.

La complejidad de la Archidiócesis pide a los presbíteros que estén dispuestos a desempeñar Oficios variados, parroquiales o no, a fin de hacer frente a la necesidad de evangelización que se plantea en los diversos campos de la sociedad madrileña.

La disponibilidad de los presbíteros siempre será de la máxima ayuda para corregir la concentración, no deseada, de sacerdotes en ciertas zonas de la Archidiócesis con detrimento del servicio pastoral en otras. Una correcta distribución del clero será más precisa cuando, en un futuro próximo, se erijan nuevas parroquias en los barrios que se están construyendo en la periferia de Madrid.

²⁰ Cf. C.I.C.: can. 518 y 519; Juan Pablo II: *P.D.V.* 15.

²¹ Cf. C.I.C.: can. 548.

La disponibilidad es también necesaria para evitar la excesiva estabilidad de algunos presbíteros en la misma parroquia y para poder enviar a determinada parroquia al presbítero más idóneo.

*** Consideración equilibrada de las circunstancias personales.**

16. La disponibilidad ha de ser vivida por el presbítero responsablemente. Él mismo, en primer lugar, y también el Arzobispo han de tener un conocimiento lúcido de sus circunstancias concretas: situación personal y familiar, estado de salud, edad, la experiencia vivida en los sucesivos Oficios eclesiales desempeñados, etc. Todo debe ser justamente valorado en el momento de confiar a un presbítero la nueva misión, no menos que las características de la comunidad a la que va a ser enviado.

III. EL OFICIO PARROQUIAL DE LOS PÁRROCOS Y DE LOS VICARIOS PARROQUIALES.

17. La **parroquia** es una determinada comunidad de fieles constituida de modo estable dentro de la diócesis²². Como regla general, la parroquia es territorial, pero hay también en nuestra archidiócesis parroquias personales, constituidas como tales por el Arzobispo según derecho. La parroquia, legítimamente erigida, tiene personalidad jurídica del propio derecho²³.

Hasta ahora, se ha tratado del Oficio parroquial de los párrocos y de los vicarios parroquiales en aquellos aspectos que son comunes a ambos participantes de la misión de la parroquia. Veamos, a partir de este momento, los dos Oficios por separado.

El Oficio del párroco.

*** Concepto.**

18. El párroco es el pastor propio a quien el Obispo, bajo su autoridad, encomienda la cura pastoral de una parroquia, habiendo de cumplir en ella las funciones de enseñar, santificar y regir²⁴.

El párroco representa a la parroquia en todos los asuntos jurídicos, cuidando además que sus bienes se administren rectamente, de acuerdo con el derecho general y con las normas diocesanas emanadas al respecto²⁵.

*** Párroco “in solidum”.**

19. Por razones de conveniencia pastoral, podrá el Arzobispo encomendar la cura pastoral de una o varias parroquias a varios sacerdotes, de modo solidario. Uno de ellos será

²² Cf. C.I.C.: can. 515 § 1.

²³ Cf. C.I.C.: can. 515 § 3; 518.

²⁴ Cf. C.I.C.: can. 519.

²⁵ Cf. C.I.C.: can. 532 y can. 1281-1288.

nombrado moderador, dirigirá la actividad conjunta y responderá de ella ante el Arzobispo²⁶.

*** Nombramiento del párroco.**

20. El presbítero que sea nombrado párroco ha de ser sana doctrina y probidad moral. Estar dotado de celo pastoral por las personas, así como de aquellas cualidades que, a juicio del Obispo, lo hagan idóneo para la parroquia a que se le destina²⁷.

Para el nombramiento de párroco, el Arzobispo oirá el parecer de su Consejo Episcopal, oirá también el parecer del arcipreste correspondiente y, si es posible, el de algunos presbíteros y fieles laicos (especialmente del Consejo Pastoral Parroquial), en orden a nombrar al más idóneo, dejando de lado cualquier acepción de personas²⁸.

El Arzobispo procurará nombrar, en igualdad de condiciones, preferentemente al presbiterio que esté incardinado en la Archidiócesis, siguiendo un criterio de inserción real en el presbiterio diocesano.

*** Nombramiento de párroco cuando no se trate de presbítero incardinado en la Archidiócesis.**

21. Para el nombramiento de párroco, cuando la parroquia está encomendada a un Instituto religioso clerical o a una sociedad clerical de vida apostólica, conforme a lo establecido en derecho²⁹, el Superior Mayor, con suficiente antelación, presentará al Arzobispo, a través de su Vicario Episcopal, el nombre y cualidades del candidato con referencia a la parroquia a la que se le destina. Antes de realizar el nombramiento, el Arzobispo oirá el parecer de su Consejo Episcopal y el del arcipreste y, si es posible, también el de otros presbíteros y fieles. Cuando el Superior Mayor quiera destinar a otro ministerio dentro de su Instituto a quien está ejerciendo el oficio de párroco, deberá comunicar esta intención al Arzobispo, a través de su Vicario Episcopal, con una antelación, al menos, de tres meses.

En el caso de que la parroquia esté encomendada a una Prelatura personal, a un Instituto de vida consagrada clerical u a otra institución de nuevas formas de vida consagrada con sacerdotes incardinados en ella, se actuará con el mismo procedimiento.

Si se trata de nombrar párroco a un presbítero diocesano incardinado en otra Diócesis, en una Prelatura personal, o a un miembro perteneciente a alguna de las instituciones anteriormente referidas, de una parroquia que no esté encomendada a su respectiva institución, el Arzobispo, antes de proceder al nombramiento en la forma antes dicha, pedirá al Ordinario o Superior Mayor del candidato su consentimiento para realizar el nombramiento.

²⁶ Cf. C.I.C.: can. 517 § 1; can. 542-544.

²⁷ Cf. C.I.C.: can. 149 y 521.

²⁸ Cf. C.I.C.: can. 524.

²⁹ Cf. C.I.C.: can. 520.

*** Idoneidad del candidato.**

22. Con objeto de formar juicio acerca de la aptitud, idoneidad y experiencia pastoral del presbítero que es presentado para el ejercicio del Oficio parroquial, habrá de tenerse en cuenta su capacidad, contrastada por una conveniente investigación previa.

Entre las aptitudes que forman el contorno del perfil deseado, pueden destacarse las siguientes³⁰:

a. Ministro de la Palabra.

Comprende esta capacidad: la actualización constante del conocimiento de la Teología y la Sagrada Escritura para la predicación y, en general, para la formación del Pueblo de Dios. Organizar la catequesis infantil, juvenil y de adultos, de forma progresiva y sistemática y de acuerdo con las orientaciones diocesanas. Proporcionar una formación cristiana a los creyentes y extender la fe de la Iglesia a los alejados y a los no creyentes. Prestar la atención debida a los colegios de enseñanza primaria y secundaria.

b. Ministro de la santificación.

Esta capacidad supone centrar la vida y actividad pastoral en la Eucaristía. Celebrar con dignidad los sacramentos. Ofrecer convenientemente a los fieles el sacramento de la reconciliación. Promover la vida de oración en sus diferentes manifestaciones y la participación activa en la liturgia, según las normas de la Iglesia.

c. Ministro del servicio y dirección de la comunidad.

Indica esta capacidad: aptitud para el diálogo y animación de la comunidad cristiana. Orientar, estimular y cuidar de la comunidad parroquial, para que ésta crezca, se fortalezca y realice su labor misionera. Integrar los diversos carismas del Pueblo de Dios. Presidir, en humilde servicio, a la asamblea litúrgica. Testimoniar a Jesucristo, presente, a través de él, en el mundo.

d. Función pastoral.

Este ministerio demanda capacidad para: integrar en la misma persona del presbítero las tres funciones básicas de la Iglesia: regir, santificar y enseñar. Promocionar los diferentes grupos, actividades y servicios que existen en la comunidad parroquial. Aptitud para ver y analizar la realidad y el entorno social de la parroquia. Atención preferente a los pobres y los enfermos, con sensibilidad especial para la acción caritativa y social.

e. Promotor del laicado.

Esta capacidad supone: descubrir y estimular los carismas que el Señor reparte a los laicos

³⁰ Aunque no se citan aquí expresamente textos del Magisterio de la Iglesia, pueden encontrarse abundantes referencias en los documentos citados anteriormente. Concilio Vaticano II: *Presbyterorum ordinis*; de Juan Pablo II: *Pastores dabo vobis* y de la Congregación para el Clero: *Directorio para el Ministerio y vida de los presbíteros*. Pueden añadirse a éstos el n° 10 de la *Constitución Dogmática sobre la Iglesia*, del Concilio Vaticano II y el canon 521 del Código de Derecho Canónico.

y buscar espacios para que estos carismas se desarrollen a pleno rendimiento; todo ello, para el mejor servicio y funcionamiento de la comunidad cristiana.

La promoción de los carismas ha de realizarse en el espacio individual o personal, pero también en el asociado o de grupo. Los laicos ejercen su misión en la Iglesia, a través de los Consejos Pastorales Parroquiales, de los grupos y asociaciones apostólicos y como agentes de evangelización al servicio de la comunidad cristiana. En el mundo, su tarea es hacer presente a Jesucristo en el barrio y en sus ambientes de trabajo, familia, ocio, cultura, etc.

f. Espíritu comunitario.

Este talante comprende: capacidad para el trabajo en equipo y la posibilidad de participar activamente en la pastoral de conjunto de la Archidiócesis, Vicaría y arciprestazgo.

g. Actualización teológico-pastoral.

Indica esta aptitud: mostrar interés por participar en cursos de formación permanente, de renovación espiritual y de conocimientos teológicos y pastorales. Interés, demostrado, por asistir y participar en los encuentros diocesanos, en las reuniones de Vicaría y de arciprestazgo, etc. Este interés ha de quedar manifiesto en el cultivo de la vida interior, a través de encuentros de oración, ejercicios espirituales, retiros, etc., realizados con otros presbíteros.

h. Aptitud para la distribución acertada de las tareas.

Demanda esta capacidad: encomendar a los laicos funciones que éstos pueden realizar con plena competencia. Compartir con otros sacerdotes, sobre todo con los vicarios parroquiales, las tareas que no sean de exclusiva competencia y responsabilidad. Se espera también del candidato al Oficio de párroco que cuide el archivo parroquial, atienda con fidelidad a la administración de los bienes, mantenga el inventario de éstos, colabore en las colectas imperadas y con los fondos de cooperación diocesana, rinda cuentas a la Administración Diocesana y a los fieles y emprenda con diligencia las obras necesarias para la conservación del inmueble.

*** Aceptación del Oficio de párroco.**

23. Antes de que el Arzobispo proceda al nombramiento de párroco, el mismo Arzobispo, Obispo Auxiliar o Vicario Episcopal, mantendrá un diálogo previo con el interesado.

A no ser que hubiera razón grave en contra, en cuyo caso lo expondrá con entera libertad³¹, el presbítero aceptará con buen ánimo y deseo de desempeñar fielmente el Oficio de párroco que se le encomiende³².

El nombramiento de párroco se hará ordinariamente por tiempo indefinido. La toma de posesión tendrá lugar en el término de un mes o, en casos especiales, de tres meses a

³¹ Cf. C.I.C.: can. 1749.

³² Cf. C.I.C.: can. 273 y 274 § 2.

contar desde la fecha del decreto de nombramiento³³. Previamente a la toma de posesión, el párroco ha de emitir personalmente la Profesión de Fe ante el Arzobispo o un delegado suyo, según la fórmula aprobada por la Sede Apostólica³⁴.

Se recomienda celebrar solemnemente en la parroquia la entrada del nuevo párroco, de acuerdo con el ritual litúrgico propio³⁵.

*** Plena dedicación.**

24. La disponibilidad y dedicación de todos los sacerdotes y, de modo especial, del párroco y vicario parroquial, al servicio del Pueblo de Dios son criterios evangélicos a los que ha de estar subordinada cualquier otra dedicación. El ser y el actuar del presbítero tienen su fuente y realización primordial en el desempeño del propio ministerio, que es el ejercicio de la caridad pastoral. Tal dedicación viene exigida también por la búsqueda permanente de los que viven alejados y los no creyentes.

Los Oficios parroquiales del párroco y del vicario parroquial se consideran de plena dedicación. Esto significa no sólo que deberán estar siempre aseguibles a los fieles sino también que dedicarán la mayor parte de su tiempo a la misión pastoral, incluyendo en ella tanto la atención directa a las personas o grupos como a la oración y al estudio.

*** Incompatibilidad del oficio parroquial.**

25. Es ocupación ajena al trabajo parroquial aquella dedicación no vinculada directa y específicamente a las tareas inherentes al Oficio parroquial. Habrá de evitarse siempre toda aquella actividad que conlleve merma e incompatibilidad con el Oficio que se les ha encomendado al párroco y al vicario parroquial³⁶.

*** Formación permanente.**

26. La formación permanente supone estar al día sobre todo aquello que doctrinal y pastoralmente se necesita saber; y estar a punto sobre aquello para lo que nuestro mundo demanda una respuesta adecuada.

Los sacerdotes con Oficio parroquial han de continuar los estudios teológicos, por lo que deben asistir frecuentemente a cursos de pastoral y de teología, a cursillos y conferencias, con el fin de profundizar en el conocimiento de las ciencias sagradas y de los métodos pastorales.

Procurarán también conocer otras ciencias, sobre todo aquellas que están en conexión con las teológicas, principalmente en la medida en que ese conocimiento ayuda al ejercicio

³³ Cf. C.I.C.: can. 527 y 542.

³⁴ Cf. C.I.C.: can. 833 § 6.

³⁵ Secretariado Nacional de Liturgia: *Ritual de entrada solemne del párroco en la parroquia*, de 18 de mayo de 1986.

³⁶ Cf. *Criterios sobre la dedicación de los sacerdotes*. B.O.A.M., octubre de 1977, pp. 1021-1024.

del ministerio pastoral³⁷.

La formación de los presbíteros incluye, de modo sobresaliente, los aspectos personales y espirituales de su ser y actuar³⁸.

*** Vacaciones y descanso semanal.**

27. Además del descanso anual fijado en el Código de Derecho Canónico³⁹ para el párroco y el vicario parroquial, gozarán también ambos de un día de descanso semanal.

De común acuerdo, encontrarán el día de la semana (no el domingo) más conveniente para el descanso y será comunicado a los fieles para su conocimiento.

*** Residencia.**

28. El párroco residirá en la casa parroquial, si la hubiere. Sin embargo, por causa justa, el Arzobispo puede permitirle residir en otro lugar. Es igualmente recomendable la residencia con otros presbíteros en una casa común, cuando no sufre perjuicio el cumplimiento de las funciones pastorales⁴⁰.

*** Seguimiento y revisión.**

29. El Arzobispo, por medio de su Vicario Episcopal, hará un seguimiento de las tareas pastorales ejercidas por el párroco y, después de un periodo de tiempo conveniente, revisará con él el ejercicio del ministerio, con el fin de prolongar o no el Oficio encomendado.

*** Párroco en funciones.**

30. En los casos de mera ausencia del párroco, por Ejercicios Espirituales, vacaciones u otra causa justa por un tiempo no superior a un mes, salvo que el Arzobispo hubiera promulgado alguna norma para la atención temporal de esa parroquia, asume el régimen de la parroquia el vicario parroquial; si son varios, el más antiguo por su nombramiento.

Si en la parroquia no hubiera vicario parroquial asumirá el régimen de esa parroquia el propio arcipreste.

En los casos de parroquia vacante o de hallarse impedido el párroco para ejercer su función pastoral o ausencia mayor de un mes, el Arzobispo nombrará un administrador parroquial.

*** Cese.**

³⁷ Cf. Juan Pablo II: *P.D.V.* n° 71 y 76. Sagrada Congregación para el Clero: *Directorio...* n° 69-80.

³⁸ Cf. Juan Pablo II: *P.D.V.* todo el capítulo 6, n° 70-81.

³⁹ Cf. C.I.C.: can. 533 § 2.

⁴⁰ Cf. C.I.C.: can. 533 § 1; 550 § 1.

31. El párroco cesa en su Oficio por la remoción o traslado que haga el Arzobispo conforme a derecho; por renuncia presentada por el párroco con causa justa que, para su validez, ha de ser aceptada por el Arzobispo. Puede cesar también por haber transcurrido el tiempo para el que había sido nombrado⁴¹.

*** Etapa de transición de un párroco a otro.**

32. El párroco, al cesar en su Oficio, deberá entregar en la Vicaría Episcopal correspondiente un informe sobre la situación de la parroquia y un inventario de los libros sacramentales y de los bienes parroquiales. Asimismo, el nuevo párroco, una vez tomada posesión de la parroquia hará el mismo inventario que deberá entregar en la Vicaría y conservar copia en el archivo parroquial⁴².

*** Remoción.**

33. Cuando, por cualquier causa, aún sin culpa grave del interesado, el ministerio de un párroco resulte perjudicial o, al menos, ineficaz, éste puede ser removido de su parroquia pro el Arzobispo⁴³.

Las causas por las que un párroco puede ser legítimamente removida de su parroquia son, principalmente, las siguientes⁴⁴:

- a) Modo de actuar que produzca grave detrimento o perturbación de la comunión eclesial.
- b) La impericia o una enfermedad permanente mental o corporal, que hagan al párroco incapaz de desempeñar últimamente sus funciones.
- c) La pérdida de la buena fama a los ojos de la comunidad parroquial o la aversión contra el párroco, si se prevé que no cesarán en breve.
- d) La grave negligencia o transgresión de los deberes parroquiales, si persiste después de una amonestación.
- e) La mala administración de los bienes temporales, con daño grave para la Iglesia, cuando no quepa otro remedio para este mal.

A estas causas señaladas por el Código de Derecho Canónico hay que añadir una nueva: la falta manifiesta de adaptación al entorno social de la parroquia, aunque no se den ni la impericia ni las actuaciones inconvenientes.

*** Traslado.**

⁴¹ Cf. C.I.C.: can. 358 § 1; 522.

⁴² Cf. C.I.C.: can. 1283.

⁴³ Cf. C.I.C.: can. 1740.

⁴⁴ El procedimiento a seguir en la remoción del párroco está contenido en el C.I.C. cf. can. 1740-1747.

34. Cuando el bien de los feligreses o la necesidad o conveniencia de la Iglesia requieran que un párroco sea trasladado de la parroquia que rige, con fruto, a otra parroquia o a otro Oficio, el Arzobispo le propondrá, verbalmente o por escrito, el traslado aconsejándole que acceda en beneficio de la comunidad eclesial.

Si el interesado mostrase oposición, el decreto de traslado requiere que exista una causa objetiva grave⁴⁵.

*** Consejo de párrocos consultores.**

35. En cuanto al modo de proceder en los casos de remoción y traslado forzoso del párroco a que se refieren los cc. 1740 ss., en la Archidiócesis se constituirá un consejo de párrocos consultores⁴⁶, que estará compuesto por doce párrocos nombrados por el Consejo Presbiteral, de una lista propuesta por el Arzobispo.

*** Jubilación.**

36. Al llegar a la edad de 65 años, el párroco deberá acogerse a los beneficios de la ley civil sobre jubilaciones, siempre que se cumplan los requisitos en ella exigidos.

Asimismo, se ruega al párroco que, una vez cumplidos los 75 años de edad, presente la renuncia de su Oficio al Arzobispo, el cual, ponderando todas las circunstancias de la persona y del lugar, decidirá si debe aceptarla o diferirla.

El Oficio de vicario parroquial.

37. Hay aspectos comunes que afectan a los párrocos y vicarios parroquiales, como son la corresponsabilidad en el trabajo pastoral, la formación permanente, las vacaciones, cultivo de la vida interior, a través de encuentros de oración, ejercicios espirituales, retiros, etc., cese y traslado, que han de ser considerados conjuntamente para párrocos y vicarios parroquiales.

*** Concepto.**

38. Cuando sea necesario para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos a él por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral⁴⁷.

Los derechos y las obligaciones del vicario parroquial se determinan por las normas canónicas, por los estatutos diocesanos y, en especial, por el encargo del párroco⁴⁸, dentro de un clima de diálogo y corresponsabilidad.

⁴⁵ Cf. C.I.C.: can. 190; 1748-1752.

⁴⁶ Cf. C.I.C.: can. 1742.

⁴⁷ Cf. C.I.C.: can. 545 § 1.

⁴⁸ Cf. C.I.C.: can. 548 § 1.

*** Designación para el oficio.**

39. El Arzobispo nombra al vicario parroquial. Pero, si se trata de un religioso, será previa la presentación o, al menos, el asentimiento del superior competente⁴⁹.

Antes de su nombramiento el Arzobispo oirá, además de su Consejo Episcopal, al párroco de la parroquia para la que se nombra y al arcipreste y, si se considera oportuno, a algunos laicos⁵⁰, especialmente del Consejo Pastoral Parroquial.

*** Cooperación con el párroco.**

40. En virtud de la corresponsabilidad que une a ambos, párroco y vicario parroquial, en la cura pastoral de la parroquia, si no se establece otra cosa en el nombramiento, el vicario parroquial, por razón de su Oficio, comparte con el párroco el ministerio parroquial y le suple en el cargo, si llega el caso⁵¹.

El vicario parroquial ha de informar regularmente al párroco sobre las iniciativas pastorales proyectadas o emprendidas, de manera que el párroco y el vicario parroquial puedan ejercer, en unidad de esfuerzos, la cura pastoral de la parroquia, de la que conjuntamente son responsables⁵².

*** Duración del oficio.**

41. Según las diversas circunstancias personales de lugar o de conveniencia pastoral, el vicario parroquial será nombrado ordinariamente por tiempo indefinido. Si el nombramiento recae en un neosacerdote, tendrá una duración de dos años y podrá renovarse por otros dos, si así lo pide el bien de la comunidad cristiana⁵³.

*** Plena dedicación.**

42. Como en el caso del párroco, el vicario parroquial tiene plena dedicación a la parroquia, con las características señaladas en el número 24 de la **Instrucción**.

*** Incompatibilidad del Oficio parroquial.**

43. Se aplica al vicario parroquial la normativa por la que se rige el párroco, en el número 25 de la **Instrucción**.

*** Residencia.**

44. El vicario parroquial ha de vivir en la parroquia. Sin embargo, por causa justa, el Arzobispo puede permitirle residir en otro lugar, siempre que no sufra perjuicio el

⁴⁹ Cf. C.I.C.: can. 547 y 682.

⁵⁰ Cf. C.I.C.: can. 547.

⁵¹ Cf. C.I.C.: can. 548 § 2.

⁵² Cf. C.I.C.: can. 548 § 3.

⁵³ Esta norma se está aplicando en la Archidiócesis desde hace unos años.

cumplimiento de las funciones pastorales⁵⁴. En esta circunstancia, es recomendable la residencia con otros presbíteros en una casa común.

*** Delegación general de la facultad de asistir al matrimonio.**

45. Salvo que expresamente el propio párroco o el Ordinario del lugar hubieran retirado la delegación necesaria, el vicario parroquial tiene la delegación general, otorgada por el Arzobispo, para asistir a la celebración del matrimonio en la parroquia para la que fue nombrado a ejercer su Oficio⁵⁵.

*** Jubilación.**

46. Como en el caso del párroco, el vicario parroquial, al llegar a la edad de 65 años, deberá acogerse a los beneficios de la ley civil sobre jubilaciones, siempre que se cumplan los requisitos en ella exigidos.

Una vez cumplidos los 75 años, se ruega al vicario parroquial que presente la renuncia de su Oficio al Arzobispo, el cual, ponderando todas las circunstancias de la persona y del lugar, decidirá si debe aceptarla o diferirla.

IV. ADSCRITOS Y COLABORADORES DE LA PARROQUIA⁵⁶.

47. Se entiende por **adscrito** a una parroquia el presbítero que tiene una cierta vinculación con la diócesis a través de la parroquia.

Tal vinculación no está sujeta a especiales derechos y obligaciones, salvo lo acordado con el propio párroco o determinados por el Arzobispo, Obispo Auxiliar o Vicario Episcopal.

Es conveniente que todos los presbíteros residentes en la Archidiócesis de Madrid que no tienen asignada una mesa de altar y los que, teniendo otras tareas, puedan prestar una ayuda pastoral parroquial (estudiantes, enfermos, jubilados...), estén adscritos a alguna parroquia o iglesia rectoral, en la que puedan celebrar diariamente la Eucaristía.

48. Se entiende por **colaborador** parroquial aquel presbítero que ejerce una tarea de ayuda ocasional a la parroquia, con un carácter de menor estabilidad y de menor compromiso que el sacerdote adscrito. En todo caso, el párroco comunicará a la Vicaría Episcopal correspondiente la situación canónica y la misión eclesial del sacerdote colaborador de la parroquia.

Publíquese esta **Instrucción** en el Boletín Oficial de nuestra Archidiócesis.

Dado en Madrid a 8 de septiembre de dos mil, fiesta de la Natividad de la Santísima Virgen María.

+ Antonio M^a Rouco Varela

⁵⁴ Cf. C.I.C.: can. 533 § 1.

⁵⁵ Cf. C.I.C.: can. 1108 y 1111.

⁵⁶ Ante una falta de normativa en el Código de Derecho Canónico y en las disposiciones diocesanas

Cardenal-Arzobispo de Madrid

Por mandato de su Emcia. Rvdma.
José Luis Domínguez

(B.O.D.P.E.M. 2000, pp. 719-743)